

268

DIARIO ECONOMICO

EXTRAORDINARIO

DE LA CIUDAD Y PROVINCIA DE SEVILLA

del Viernes 25 de Setiembre de 1822.



TRIBUNALES.

Certifico: yo el infrascripto notario de los reynos; oficial mayor de la escribanía de cámara de la Audiencia territorial de esta ciudad; del cargo de don Juan Nepomuceno Fernandez y Rocés, secretario honorario del Rey constitucional, que habiéndose visto por los señores ministros que formaron la sala tercera de dicho superior tribunal en el día de ayer la causa formada por el juez de primera instancia de la villa de Aracena, contra Gabriel Sanchez y otros; por robos, muertes y otros excesos en despoblado; acordaron la siguiente

SENTENCIA.

En el pleito y causa criminal que se ha seguido últimamente por el juez de primera instancia de la villa de Aracena, contra Gabriel Sanchez, José Cordon, Felipe Ramos, y Marcelino Marcos Notario, presos en la cárcel de esta capital por robos, muertes y otros excesos que ejecutaron en despoblado y caminos, asociados de Francisco Noguera y su escandalosa cuadrilla, que se determinó definitivamente por dicho juez, condenando al Gabriel Sanchez en la pena ordinaria de garrote: a Cordon, Ramos y Notario en diez años de presidio en el de Ceuta con retencion, y en todas las costas mancomunadamente; á cuyo efecto se vendiesen los bienes embargados con inclusion de los que fueron del difunto Noguera, y no siendo suficientes, se condenó al licenciado don Juan de Rivera en las que falten, por las omisiones y defectos en que ha incurrido como juez de primera instancia que fue en dicha villa de Aracena; y que conoció de la citada causa, reservando su derecho al ayuntamiento de la misma para repetir contra el citado Rivera los costos que ha invertido en la manutencion de los reos en el tiempo que han permanecido demas en la cárcel; y se reservó el proveer acerca de la proteccion que dispuso el comisionado don Juan Santos á los reos, como tambien en cuanto á las ocurrencias con el comandante don Juan Cortes, y los reos prófugos deuelta que le fuere dicha causa de este tribunal; que en el mismo se ha substanciado la segunda instancia con audiencia del Sr. Fiscal y de dichos reos.

Vista fallamos atento á los autos y sus méritos á que en caso necesario nos referimos, que debemos de confirmar y confirmamos la providencia de dicho juez de primera instancia D. Liborio Tudela, con respecto á los reos Gabriel Sanchez, José Cordon y Felipe Ramos con tal que los diez años que con retencion se imponen á los dos últimos los cumplan en el presidio de Filipinas; y en su defecto en el de Ceuta que se les señala; se reboca en cuanto á Marcelino Marcos Notario, á quien se condena en ocho años de presidio en el expresado de Ceuta; y en la sexta parte de costas, y en todas las restantes en la mitad al Gabriel Sanchez, y en la otra mitad á dichos Cordon y Ramos; estos tres mancomunados con los bienes de los difuntos Francisco Noguera, y Francisco de Torres, apercibidos Cordon, Ramos y Notario que de quebrantar dicho presidio, ó cumplido, volver á incurrir en los excesos que les resultan, se les castigara con el mayor rigor; sáquese testimonio de todo lo que resulta contra D. Juan Santos, y se diriga con el competente oficio del Sr. presidente al Sr. comandante general de esta provincia, se previene á dicho D. Juan de Rivera, y advierte á D. Liborio Tudela, que en lo suce-

sivo procedan en la substanciacion de las causas de esta naturaleza con la rapidéz que preñija la ley de 26 de Abril de 1821, y segun en la misma se dispone; teniendo entendido Nicolás Gonzalez, alcalde ordinario que fué en la villa de Galarosa en el año pasado de 1812; que en efecto de escribano se valga para la formacion de las causas de dos hombres buenos, y de modo alguno de fiel de fechos, y egecutada que sea esta sentencia, debuelta de la causa á dicho juez de primera instancia para la exaccion de costas, y que por lo respectivo á los reos prófugos, se solicite su captura con la mayor actividad, y asi verificado la substancié y determiné con arreglo á la Constitucion y á las Leyes: y por esta nuestra sentencia asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = José de Villanueva y Arevalo. = D. Francisco Olavarrieta. = D. José García Infante. = Blas de Arahuete. = José de Cartegena. = Manuel de Acosta.

Dieron y pronunciaron la sentencia que antecede los Sres. ministros que la firmán, estando en la Audiencia pública de este dia á la que concurrió vario concurso del pueblo, y parte del número de procuradores, entre los que vi á José Baso Fernandez, Telforo Palacios, y tambien se halló presente el relator don Narciso Vélver, y para que conste pongo esta diligencia en Sevilla á 24 de Octubre de 1822, de que certifico. = José García Leconte.

Está conforme con la sentencia original y su pronunciamiento que se haya en el rollo de la expresada causa á que me remito, y en cumplimiento de lo mandado por la sala en providencia de esta fecha á solicitud de Francisco de Arias, para que se pueda insertar en este periódico, firmo la presente en Sevilla á 24 de Octubre de 1822. = José García Leconte.

Se egecutará la sentencia mañana 26 del corriente fuera de la puerta Nueva á las 11 de la mañana.

DIARIO ECONOMICO EXTRAORDINARIO
DE LA CIUDAD Y PROVINCIA DE SEVILLA

del Miércoles 25 de Setiembre de 1822.



G O B I E R N O.

El Escmo. Sr. comandante general de este décimo distrito militar, ha recibido ayer un parte cuya copia es la siguiente, del capitán don Vicente Abad, comandante de la columna móvil de esta provincia, fecha en Ecija el Lunes 23 del corriente mes.

Escmo. Sr. = Despues de una precipitada marcha, he llegado á esta ciudad ahora que son las 12½ de la mañana; acabo de saber que el infame Zaldivar sorprendió el día de ayer el pueblo de la Carlota, en donde entró entre una y dos de la tarde. Derribó la Lápida; robó los caballos de la casa de postas; y los del correo que acababa de llegar: sacó y repartió entre su gente todas las armas y municiones que habia en la casa del ex-subdelegado; como igualmente los caballos y armamento del paisanage, robando algunos otros efectos de consideracion: puso en libertad cuarenta y dos reos que estaban presos en la cárcel; á quienes proveyó de armas y caballos, haciéndose acompañar en todas estas operaciones de la primera autoridad.

La fuerza con que se presentó en esta poblacion, segun me he informado, ha sido de unos cincuenta hombres; entre ellos los Guerras, del Rubio, y á pesar del cansancio y fatiga de mis valientes soldados, saldré esta tarde sobre el punto de *Cañada del Moro*, del término de esta ciudad, con el objeto de esterminarlos, en la inteligencia que no me entregaré al descanso hasta poner en conocimiento de V. E. un resultado tan interesante.

Por otro parte que ha recibido S. E. del comandante de las armas de Córdoba consta, que inmediatamente que supo los escandalosos procedimientos de Zaldivar, despachó setenta y cinco caballos, y cien infantes para la Carlota, y que obren de consierto con las fuerzas de esta provincia destinadas al mismo objeto.

